Ynmediatamente en presencia de mí el repetido Juez, los espresados medidores tomaron un cordel de mecate y con una vara de medir usual Mejicana midieron cincuenta v^s. para hacer la medida y para const^a. lo rubriqué

R. (Rubrica)

En el mismo parage, día mes y año siendo las once del dia yo el presente Alcalde 1º. constitucional mandé á los medidores nombrados se dispongan para la medida de tierras q^e. se les han de hacer al ciudadano Graciano Manjarrés y puestos en el leñadero se hizo la referida medida en la forma siguiente. Desde este punto á los Gatos p^a. el rumbo del Este, cuatro mil quinientas varas de largo y de este punto para el Sur, tres mil varas de ancho. De la casa havitacion del interesado para el Norte, un mil docientas cincuenta v^s. y para el Sur, un mil setecientas cincuenta v^s. de ancho, en cuyas mediciones, mandé se formaron las mohoneras correspondientes q^e. señalen los linderos que le pertenecen. El terreno medido corresponde á medio sitio de ganado Mayor, y lo firmaron conmigo los colindantes y testigos de asist^a. no haciendolo el interesado p^r. no saver.

Dav. E. Spence
(Rubrica)

De as^a. José María Maldonado (Rubrica) — De as^a. Eugenio Montenegro (Rubrica)

En el rancho de S. Matías (a) Saucitos á los once días del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco, yo el Alcalde 1º. Constitucional de Monterrey Ciud^o. David E. Spence, despues de practicadas las medidas del mencionado rancho por las q^e. resultó tener medio sitio de ganado Mayor, y presentes los colindantes D. Juan Antonio Muños y D. Esteban Munras, siendo conformes, con lo demas q^e. consta de autos, mandé q^e. entrase el c. Graciano Manjarrés en pacífica posesion del nominado Rancho bajo las medidas citadas y formalidades acostumbradas en estos casos; lo que verificó de luego á luego arrancando llervas y haciendo demostraciones como dueño del terreno q^e. se le ha dado posesion, cuya validacion la autorizo y firmo en el nominado Rancho y en el día citado con los colindantes y testigos de asistencia no haciendolo el interesado p^r. no saver.

F. Dav. E. Spence (Rubrica) — Juan Antonio Muños (Rubrica)

Esteban Munras (Rubrica)

De as^a. José María Maldonado (Rubrica) — De as^a. Eugenio Montenegro (Rubrica)

Monterrey Set^e. 12 de 1835.

Tómese razon en el libro de posesiones, y devuelvase este expediente original al interesado para que le sirva de título. Asi yo el Alcalde de primera nominacion de esta capital lo decreté mandé y firmé con los de as^a.

F. Dav. E. Spence
(Rubrica)

De as^a. José María Maldonado (Rubrica) — De as^a. Eugenio Montenegro (Rubrica)

En la misma fha. se tomó razon de este título en la f. 21^a. del libro respectivo, y se devolvió el espedº. original al c. Graciano Manjarres en 7 f. útiles en cumplim^to. del auto q^e. antecede y p^a. constancia lo anoto y rubrico

(Rubrica)

Jurisdiccion de S. Diego — Año de 1833.

Espediente

sobre el paraje nombrado Joljól

solicitado por

José Lopez é Ygn^o. Lopez.

52.

S^r. Gov^r.

José Lopez, embalido de la comp^a. de San Diego, y Ygnacio Lopez igualmente
embalido de dicha comp^a. con la debida Subordinacion y correspondiente respecto,
y permiso del Señor Capitan Comandante de este presidio D^n. Fran^co.
M^a. Ruiz; ante V.S. comparecen y dicen, se digne darnos el sitio nom-
brado San Ysidro (a) Ajájóljól que es pedido desde el cerro Colorado
á la cañada del Mesquitito, p^a. la cierra asta la cañada de Tecate;
y suplicamos á V.S. nos aga la gracia de concedernos la posesion ju-
rídica y Real, p^a. q^e. con esta especial gracia podamos trabajar con mas
amor como en lo propio p^a. sembrar y criar algun ganado p^a. mante-
ner y criar larga familia q^e. tenemos como asimismo lo podra y pue-
da hacer la biuda mi Ermana Eustaquia Gutiérrez; fabor q^e. espera-
mos de la notoria caridad de V.S. del que recibiremos merced y mu-
cho beneficio. Dios Guarde la Ymportante bida de V.S. en ambas
felicidades como lo decean y an de menester sus muy obedientes
Súditos q^e. besan L. M^o. de V.S.

José Lopez = Ygnacio Lopez
(Rubrica) (Rubrica)

Monterrey Mayo 16 de 1822.

El Comand^te. del Presidio de S^n. Diego D^n. Fran^co. M^a. Ruiz, hará si su salud le permite, se les dé la posesion real ó de no

poder p.r falta de ella comisionará a persona de su confianza del Rancho de S.n Ysidro (a) Joljol á los Soldados Ynvalidos de su compañia Ygnacio Lopez y Jose Lopez contenidos en esta instancia, á quienes, en el año anterior les concedí el citado parage p.a q.e formasen su Rancho en atencion á sus buenos servicios pero prevengo no se les permita q.e el numero de ganado mayor exceda al de ciento y cincuenta á doscientas, tanto p.r temor de q.e no se les alze, como tambien p.r q.e no sirba de aliciente p.a q.e lo roben la Gentilidad q.e esta inmediata á dho Parage. Asi lo decreto, mandó, y firmo el S.r Gobern.dor Politico y Militar de esta Provincia

Sola
(Rubrica)

El Sargento de esta compañia Cristobal Dominguez pasará con dos testigos de asistencia al parage nombrado San Ysidro (a) Jolgoll, y dará posesion del Sitio que previene el Sup.or Decreto del S.r Gobernador de esta Provincia D. Pablo Vicente de Sola en los mismos terminos que ordena á los Ynvalidos Ygnacio Lopez y Jose Lopez; y de averlo asi cumplido pondrá a continuacion la constancia firmada con los testigos.

Señor Comandante General y Gefe Sup.or Politico

José Lopez y Ygnacio, ambos hermanos é invalidos dela comp.a de Caball.a perman.te de S. Diego con la mayor sumicion hacen presente á V.S. Que en el año de 1822 se presentaron al Sor. Gobernador de esta Provincia D.n Pablo Vicente de Sola solicitando el parage nombrado S. Ysidro (a) Ajajoljol, el cual se les concedió, como lo demuestra el decreto del Memorial (q.e original acompaño) q.e tiene al pié, y el q.e se sigue del primero; pero aquella determinacion no tubo efecto, cuya causa ignoran los suplicantes. Ahora pues suplicamos se nos atienda en ntra solicitud, y se sirva V.S. confirmarnos la concesion y pedimos se nos dé la legitima posesion del referido terreno, añadiendo q.e aunq.e en el referido decreto solo se concede á los suplicantes q.e puedan criar hta. el numero limitado de 200 reses, suplicamos á V.S. de nuevo se sirva ampliarnos el permiso de fomentar aquel sitio con el numero de bienes q.e podamos, p.a poder sostener las numerosas familias q.e tenemos.

Por lo espuesto esperamos se sirva atender á ntra solicitud con lo q.e quedaremos eternam.te reconocidos

S. Diego Agosto 8 de 1833.

Jose Lopez (Rubrica) — Ygnacio Lopez (Rubrica)

Monterrey Noviembre 14 de 1833.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Comandante Militar de S.n Diego si los interesados en esta instancia obtienen los requisitos prevenidos para ser atendidos en su solicitud, si el terreno que pretenden está comprendido en las 20 leguas limitrofes ó diez litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824; si es de regadio temporal ó abrevadero, y si pertenece á propiedad particular corporac.n ó Pueblo, con todo lo demas

que crea necesario para ilustrar la materia, haciendo que los interesados presenten el diseño del terreno que solicitan y el documento por que lo han poseido respecto á que en 14 de Agosto ultimo lo separaron de este expediente para otros usos. Practicado que sea todo lo prevenido devolverá el expediente para su resolucion. El Sor. Gefe Superior Politico del Territorio General de Brigada D. José Figueroa asi lo mando, decreto y firmó, de que doy fe.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Ynformacion seguida por comision, admitida la q.e tubo á bien nombrar el Muy Ylustre Ayunt.to p.a q.e se obre segun el decreto de 14 de Noviembre de 1833 dirijido al S.r Com.te de este punto, y p.r ser ya negocio q.e toca á este juzgado, continuo con la informacion. Me consta como es evidente q.e los interesados en este espediente ciud.nos Jose Lopes é Ygn.o ambos hermanos son acreedores á q.e se les atienda pues á mas de ser de una conducta muy arreglada tienen algun ganado mallor y vienes de campo, q.e ellos pueden aumentar. El terreno q.e solicitan los interesados anteriorm.te estuvo baldio hasta q.e estos lo hocuparon, es de regadio y abrevadero muy corto, no comprende á ningun particular corporacion ni pueblo, colinda con el rancho yamado Tecate de la propiedad de D. Juan Bandini, y con el rancho yamado Tiajuana, de la propiedad de D.n S.tiago Arguello, con los Cueros de Benado, correspondiente al cavo retirado Juan M.a Marron. No está comprendido en las 20 leguas limitrofes, se halla situado como á las 10 leguas distante de las playas de este puerto. Es cuanto sé y lo que informo de buena fee.

S. Diego Marzo de 1833

Juan M.a Osuna
(Rubrica)

De conformidad con la comision

Juan B.ta Albarado
(Rubrica)

Juan M.a Marron (Rubrica) — H. D. Fitch (Rubrica)

Sello Tercero
Para los años de mil seis y ochocientos

Sello

Dos Reales
ochocientos veinte y veinte y siete

Sello
1828 y 1829

Habilitado provisionalm.te p.r la Receptoria del Puerto de San Diego p.a los años de 1832 y 1833

Figueroa (Rubrica) — S. E. Argüello (Rubrica)

Sello
1830 y 1831

Sor. Comand.te Gral

José Lopez y Ygnacio Lopez, ambos invalidos de la comp.a de Caball.a perm.te de San Diego ante V.S. se presentan esponiendo: Que teniendo q.e hacer un memorial, y necesitando del q.e ecsiste en poder del Capitan

C. Agustin V. Zamorano, y está en tramites, suplican á V.S. tenga la vondad de mandar se facilite dho. memorial p.^r unos momentos, y concluido mi asunto, lo devolveré.

Por lo espuesto espero se dignará hacer como piden

S. Diego Agosto 14 de 1833

Jose Lopez (Rubrica) Ygnacio Lopez (Rubrica)

S. Diego Agosto 14 de 1833

Como lo pide, estrayendose del espediente respectivo, ecsijase la constancia correspondiente

Figueroa

(Rubrica)

Recibí del Secret.^o D. Agustin V. Zamorano el memorial q.^e pido en esta instancia, q.^e devolveré. S. Diego Ag.^to 14 de 1833

Jose Lopez

(Rubrica)

Diseño

Sello Tercero
Para los años de mil seis y ochocientos

Sello

Dos Reales
ochocientos veinte y veinte y siete

Sello 1828 y 1829

Havilitado provisionalm.^te por ésta Recep.^n para los años de mil ochocientos treinta y cinco, y ochocientos treinta seis. Puerto de San Diego Marzo 18 de 1835

Martin Sanchez Cabello

(Rubrica)

Sello 1830 y 1831

Sõr. Comand.^te Gral.

Ygnacio Lopez, y Jose id. ambos soldados Ymbalidos de la Comp.^a de Caballeria Permanente del Presidio de S. Diego del mando de V.S. con el devido respeto q.^e deven, hasen presente, que haviendo usado de Ymbalidos el año de 1818, y para poderse sostener con sus familias, solicitaron el sitio llamado S. Ysidro para conserbar en el, siento y quarenta cavezas de Ganado mayor y sembrar sus semillas para mantenerse, señalandose su tramite como consta en su primer memorial, el que está decretado por el Sõr. Coronel D. Pablo Vicente Sola antesesor de V.S. teniendo sus latitudes al Norte mas á la Sierra q.^e a la playa, con distancia de mas de 12 leguas: mirando al Sur—no tiene mas sitio que es el aguaje de S. Ysidro, y por la parte al Este, la Cañada que corre al arroyo del mesquitillo; hasta el cerros Colorado promedia un aguaje corto y una laguna, pero sin tener espera de fruto por no permitirlo el terreno y agua poca. De la casa de S. Ysidro á Tecate dista 3 leguas. Tienes suesistentes en dho. sitio por ahora, una manada de yeguas con barios caballos mansos y sinco yuntas de Bueyes. Y no siendo en nuestro poder el Docum.^to original de este que se presenta pertenesiente al dho. sitio, si lo deve tener el Cap.^n retirado D. Fran.^co M.^a Ruiz, firmado de dho. Sõr Sola y portanto

A V.S. suplicamos orendidam.^te que en atencion á lo espuesto, lo isimos presente al Sõr. D. José M.^a de Echeandia su antesesor reclamandole sobre dho. Documento a lo que me orespondio que no se havia dado curso á mi solicitud, motivo á no haverse juntado

el Ayuntam.^to pero que en todo tipo ocurriera á ese Tribunal por su decreto, pues por lo mismo se la tenia rremitido al Cap.^n D. Agustin Zamorano. Por lo que esperamos de V.S. se sirba (si lo haya justo) decretar lo que fuere de su superior agrado, de lo que rrecivirémos gracia y merced.

S. Diego 20 de Marzo de 1835.

Ygnacio Lopez

(Rubrica)

Monterrey 1.^o de Julio de 1835.

Agreguese al espediente de la materia

Figueroa

(Rubrica)

Juzgado de 1.^a instancia del Puerto de S. Diego

Acompaño á V.S. el espediente formado sobre el paraje Ajoljol solicitado p.^r los hermanos Lopez q.^e V.S. tubo á bien remitir al Sõr. Com.^te de este punto, p.^a q.^e obrase segun el superior decreto de 14 de Noviembre de 1835, y como ya se pasó á este juzgado luego ecsigí á los interesados á q.^e presenten el correspond.^te diseño e igualm.^te el docum.^to p.^r q.^e an poseido el terreno y en seguida se procedió al informe. Lo q.^e hago presente á V.S. reiterando las mas sinceras protestas de consideracion y respeto.

Dios y Libertad. Puerto de San Diego Marzo 22 de 1835.

Juan M.^a Osuna

(Rubrica)

Sõr. Jefe Superior Politico de Territorio Gral. de Brigada D.^n José Figueroa

Monterrey 1.^o de Julio de 1835

Agreguese al espediente de la materia

Figueroa

(Rubrica)

Sello Tercero
Para los años de mil y seis y ochocientos

Sello

Dos Reales
ochocientos treinta treinta y siete

Vista la peticion con que da principio este espediente, el Informe del Y. Ayuntamiento de S. Diego con todo lo demas que se tubo presente y convino; de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, se declara á los CC. José Lopez e Ygnacio Lopez hermanos, dueños en propiedad del terreno conocido Jojol, dejando á salvo la aprobacion de la Ecma. Diputacion á quien se pasará este espediente. El Sr. D. Nicolas Gutierrez, Teniente Coronel de Ejército Comandante General y Gefe Superior Politico de la Alta California, así lo mandó, decretó, y firmó, de que doy fée.

Dros 12 p.^s

Nicolas Gutierrez

(Rubrica)

Por aus.^a del Srio
Manuel M.^a Gonzalez

(Rubrica)

Monterrey 12 de Mayo de 1840

Dada cuenta á la E. Junta Departamental, acordó en sesion de hoy q^e. pase á la comision de agricultura.

José Z. Fernandez
Srio (Rubrica)

Exmo Sor.

La comision encargada de dictaminar sobre la consecion hecha en las personas de los ciudadanos José é Ignacio Lopez del terreno nombrado Toljól p^r. el Sor. Gefe Político int^o. D. Nicolas Gutierrez. En vista de lo actuado informes y demas q^e. verse ha podido, pone a la deliberacion de V.E. los artículos siguientes.

Art^o. 1^o. Se aprueba la consecion hecha p^r. el Sor. Gefe Polit^o. int^o. D. Nicolas Gutierrez del Parage nombrado Toljól en las personas de los ciud^s. Ignacio y Jose Lopez, ermanos.

2^o. El Gobierno Departamental tendrá á bien mandar espedir copia de esta Superior aprovacion, asiendo se le dirija al interesado p^a. su satisfaccion y conocimiento.

Monterrey Mayo 16 de 1840.
José Rafael Gonzalez
(Rubrica)

Monterrey 19 de Mayo de 1840.

En sesion de este dia aprobó la E. Junta Departamental el art^o. 1^o. del dictamen anterior, reformando el 2^o. en los terminos siguientes. Art^o. 2^o. Que el presente espediente vuelva al E. S. Gobernador para los fines que corresponden.

Man^l. Jimeno — Presid^te. (Rubrica)
José Z. Fernandez — Srio (Rubrica)

En 19 del mismo lo devolvió la comision con el dictamen que se acompaña.

Fernandez
(Rubrica)

Monterrey 11 de Junio de 1840

En vista de la aprobacion otorgada en diez y nueve de Mayo pp^o. por la E. Junta Departamental, librese testimonio de ella á la parte de D. José y D. Ignacio Lopez en confirmacion del terreno Toljól que obtuvieron por decreto del Gefe Superior politico int^o. D. Nicolas Gutierrez, que sin fha. se halla al frente de esta foja. El Sor. D. Juan B. Alvarado Gobernador Constitucional del Departamento de las Californias asi lo proveyó y firmó, de q^e. doi fe.

Alvarado
(Rubrica)

Espediente

sobre el parage nombrado Pilarcitos

solicitado por

Luis Mesa

53.

Sello 1828 y 1829 · Sello 1830 y 1831 · Sello 1832 y 1833 · Sello 1834 y 1835

Sello Tercero — Para los años de mil seis y ochocientos — Sello — Dos Reales — ochocientos veinte y veinte y siete

Sor. Gefe Sup^or. Politico

El ciudadano Luis Mesa, vecino de este Pto. ante V.S. conforme haya lugar en derecho y con el devido respeto hago presente; que teniendo hace algun tiempo fabricada casa en las margenes del Rio de Monterrey en el sitio de los Pilarcitos en donde há ocupado una pequeña porcion de tierra cultivandola para el mantenimiento de su familia; y no perteneciendo el paraje á ningun individuo particular siendo por consiguiente baldio ocurro á V.S. acompañando el diseño respectivo pretendiendo la propiedad de quinientas baras para siembra y solar en el mismo sitio obligandome á las condiciones que se me impongan. Por tanto

A V.S. suplico se sirva proveer como pido en que recivire gracia jurando lo necesario &c.

Monterrey 31 de Ag^to. de 1835
Luis Mesa
(Rubrica)

Diseño

Monterrey Sbre. 2 de 1835.

De conformidad con las leyes y reglamentos de la materia informe el Ayuntam^to. de esta Capital si el interesado en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos p^a. ser atendido en su solicitud; si el terreno q^e. pretende esta comprendido en las veinte leguas limitrofes ó diez litorales q^e. espresa la lei de 18 de Ag^to. de 1824, si es de regadio temporal ó abrevadero si pertenece á la propiedad de algun particular Mision ó Pueblo con todo lo demas q^e. crea conducente á ilustrar la materia. El S^r. D^n. Jose Castro primer vocal de la Ex^ma D^n. Territorial é Gefe Politico interino del Territorio de la alta California asi lo mandó decretó y firmó de q^e. doi fee

José Castro
(Rubrica)

Srio
F^co. del Castillo Negrete
(Rubrica)